



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-930-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de septiembre del año dos mil dieciséis. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA (ALMA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-001-02-02-16-03**, derivado de la revisión a la Dirección General de Recaudación, específicamente en la Dirección de Ingresos a las operaciones y actividades del Departamento de Caja y Retenciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial de Seguimiento que se examina, señala como objetivo específico: **a)** Evaluar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos del Departamento de Caja en cuanto a las operaciones de recaudo, custodia y si los ingresos se depositaron en el tiempo establecido durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; **b)** Evaluar el cumplimiento sobre los sistema de administración previstas en la Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) y el Manual de Normas y Sistemas de control interno de la Alcaldía de Managua (ALMA), incluyendo el cumplimiento de las leyes y regulaciones que le son aplicables; y, **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** El efectivo recaudo por la Dirección de Ingresos de la Alcaldía de Managua, en concepto de impuestos y tasas de los contribuyentes, se recepcionaron conforme a lo establecido en el Plan de Arbitrio del Municipio de Managua, las Normas Técnicas de Control Interno y las Normas y procedimientos establecidos por la Alcaldía de Managua (ALMA), durante el periodo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-930-16

la revisión de la auditoría; y, **2)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Faltantes de efectivo restituidos por los cajeros en días y meses posteriores a la fecha del arqueo; **b)** No se cuenta con fianza de fidelidad para las personas responsables del resguardo de los ingresos; **c)** Ingresos registrados y depositados en fechas posteriores al tiempo establecido; y, **d)** Arqueos sin firmas del responsable de caja. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No 681. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA (ALMA)**, de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-001-02-02-16-03**, derivado de la revisión a la Dirección General de Recaudación, específicamente en la Dirección de Ingresos a las operaciones y actividades del Departamento de Caja y Retenciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la comuna auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Siete (997) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior